GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 443 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, 05 AGO 2026

VISTO:

La Resolución Directoral N°398-2026-GORE-ICA-DRA sobre autorización de pago del concepto Función Técnica Especializada, en favor de **Doña AMELIA ALMEYDA DE MARTINEZ**;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N°398-2026-GORE-ICA-DRA de fecha 20 de julio del 2026, se autoriza abonar según disponibilidad presupuestal en favor de **Doña AMELIA ALMEYDA DE MARTINEZ** en su condición de única heredera legal de Don PEDRO ALMEYDA LEVANO, por el concepto de Función Técnica Especializada, reconocido mediante R.D. N°192-2026-GORE-ICA-DRA;

Que, mediante Oficio N°429-2026-GORE-ICA-GRDE-DRA/OA-EP el Responsable del Equipo de Personal de la Oficina de Administración, hace de conocimiento que en la citada resolución se ha consignado en el Articulo Primero, que dicho abono será con cargo en la Partida Genérica 2.2, partida específica 21.11.11., siendo la partida correcta la **especifica 22.11.11.**, por lo que, correspondería rectificar en dicho extremo la resolución en mención, derivando los actuados para su atención correspondiente;

Que, el Artículo 212° numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444 establece lo siguiente: "*Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de lo administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*", por lo que es procedente expedir el presente acto resolutivo;

Estando a lo expuesto y con la Visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planificación; estando a las atribuciones conferidas por Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902, TUO de la Ley N° 27444 y O.R. N° 013-2025-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rectificar de Oficio el error material incurrido en el Articulo Primero de la R.D. 398-2026-GORE-ICA-DRA de fecha 20 de julio de 2026, en cuanto por error material se ha consignado que dicho abono será en la partida específica 21.11.11., siendo la partida correcta la **específica 22.11.11.**, dejando subsistente lo demás que contiene, en merito a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
Ing. Félix Armando Rivera Sandoval
DIRECTOR REGIONAL (e)